

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en cumplimiento del Real decreto de fecha 9 de los corrientes, se saque á pública subasta la explotación de las redes telefónicas urbanas pertenecientes al Estado, de Córdoba, Málaga, Sevilla, Alicante y Valladolid, bajo las condiciones que se expresan en los adjuntos pliegos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Córdoba, perteneciente al Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo á las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuere festivo. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en . . . , calle de . . . , número . . . , se obliga á servir durante diez años la red telefónica urbana de Córdoba, con entera sujeción, ante todo, á las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de . . . de . . . de . . . , y en segundo término, al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y rebajando el . . . por ciento de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de . . . , la cantidad de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma).

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se con-

signarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª A la proposición se acompañarán además dos planos de la red en su estado actual, hechos en la forma que determina el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

3.ª El plazo de explotación se fija en diez años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento de las tarifas siguientes:

ABONOS

Primera categoría, 80 pesetas.
Segunda idem, 100 idem.
Tercera idem, 100 idem.
Cuarta idem, 100 idem.
Para la prensa, 50 idem.

4.ª A las doce del quinto día, posterior á la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó del siguiente, si aquel fuere festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el excelentísimo señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones

presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de cuatro mil pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños.

11. En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de diez mil pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del

anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

12. El plazo de concesión se contará desde la fecha en que, aprobada por la Dirección general la instalación, previo reconocimiento por personal del Cuerpo, se le autorice para prestar servicio; pero dicha instalación deberá realizarse dentro del término de un mes desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de quince kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, previa aprobación por la Dirección general del proyecto que al efecto ha de presentar.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

15. Por la explotación concedida, el Estado percibirá el diez por ciento del ingreso total.

16. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de la obligación.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17. La red seguirá estando formada por una Central y por las estaciones de abonados que se pidan y no estén á mayor distancia de quince kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

18. La Estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que á cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Leclanché, de placas aglomeradas.

19. Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

20. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro, con aislamiento de guta y algodón; irá montado sobre poleas de porcelana.

21. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

22. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en la reparación y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección general.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.
—Espinosa.—Aprobado.—Cierva.

(*Gaceta*, del 12 de Septiembre)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2661

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Posadas á Villaviciosa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 68.522 39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—
El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de Posadas á Villaviciosa, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2659

Se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de Ordenanzas por que se ha de regir la Comunidad de Labradores que trata de constituirse en la ciudad de Baena, y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 se hace público en este periódico oficial para que puedan reclamar los que se crean perjudicados en sus derechos, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Córdoba 14 de Septiembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 2670

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y de la Junta Central del Censo electoral me remite, con fecha 11 del actual, recibida en el día de ayer, la copia certificada del acta de constitución de expresada Junta, que en su tenor literal es como sigue:

«D. Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución

de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los excelentes señores Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los excelentes señores Vicepresidentes del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los excelentes señores Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo señor Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcarate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto

Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas a los Excmos. señores Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines oficiales* de las provincias, a cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias a los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas a dicho Ministerio, referentes a la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto a algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser vocales de las mismas; acordándose, a propuesta del señor Presidente, que las citadas consultas se repartiesen a los señores Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Cobena y Díez Macuso, a fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente a ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, a su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base a la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase a ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión a las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Lo que de conformidad con lo dispuesto por el precitado excelentísimo señor Presidente de la Junta Central

se publica en este BOLETIN OFICIAL a los fines correspondientes.

Córdoba 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2660

Número del expediente 6 261

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Ramiro Rosa, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ntra Sra. del Carmen*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por dehesa de la Villa, propiedad de don Juan Fernández, que linda por N. con camino del Colmenar, por E. con Manuel Moreno Gutiérrez, Sur don Anselmo Ruiz Torres y O. con Juan Medina Montes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que existe a unos 10 metros al Poniente en la finca descrita, y desde allí se medirán a N. 100 metros y primera estaca; de primera E. 200 y segunda; de esta al Sur 200 y tercera; de esta al O. 600 y cuarta; de esta al N. 150 y quinta, y de esta 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 2660

Número del expediente 6.262

Hago saber: que por don Miguel Toro Burgos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Toro*, de mineral cobre, sita en el término de Almodóvar y dehesa llamada Los Lagares de Mezquitillas, sitio collado a 200 metros próximamente del camino de Villanueva al N.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la calicata vieja que se encuentra en dicho collado con 1.000 metros al O., y a la parte E. a intestar con la mina conocida *Sara*; por Sur se contarán 250 metros, y por N. 500, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 2660

Número del expediente 6.263

Hago saber: que por don Ambrosio Castaño, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Pepa*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio egido de la aldea de Cardenchosa, lindando por N. con expresada aldea, al E. y S. con tierras de varios particulares y Poniente con el camino que va a la finca de los señores Cabezas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos 15 metros que existe en mencionado egido, donde existía la calicata, como a 2 metros al O. de la pared de un cercado, y desde allí se medirán al N. 100 metros y primera estaca; de primera a E. 600 y segunda; de segunda a S. 200 y tercera; de tercera a Poniente 1.000 y cuarta; de cuarta a N. 200 y quinta, y de quinta a primera 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2662

Don Manuel Valverde Bassi, Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por la Junta municipal que presido accidentalmente, en sesión extraordinaria del día 11 del corriente mes, la tarifa, bases y condiciones bajolas que ha de realizarse el arriendo mediante subasta pública y para el año próximo del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, de conformidad a lo mandado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace saber al público por medio del presente, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha, puedan

presentar contra dicho acuerdo cuantas reclamaciones creyeran oportunas; en la inteligencia de que pasado el término de referencia no serán atendidas ningunas de las que se produzcan.

Lo que para conocimiento de las personas a quien pueda interesar se hace público por medio del presente.

Baena 13 de Septiembre de 1907.—Manuel Valverde.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2663

Don Juan García Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por falta de licitadores no tuvo lugar en el día de ayer la subasta anunciada para el arriendo de los derechos del impuesto de consumos por todo el año de 1908, y lo que resta del actual, a contar desde 1.º de Octubre próximo.

En su virtud, se anuncia por segunda vez, bajo igual tipo de pesetas 161.353 80, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, y al efecto, para que pueda esta tener lugar, se señala el día 28 del corriente, y hora de once a doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella es necesario depositar previamente el 5 por 100 de la suma antes dicha, y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que relaciona el art. 229 del vigente Reglamento.

La fianza definitiva habrá de constituirse por la cuarta parte del precio en que consistiera el remate.

Hinojosa del Duque 13 de Septiembre de 1907.—Juan García.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 2664

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, canon de minas, carruajes de lujo, inquilinatos de casinos y utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Auxiliar del Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 de Septiembre, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inte-

ligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 11 de Septiembre de 1907.
—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2666

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a Eduardo López López, vecino de esta capital, de oficio tratante, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se llama por igual término a la persona que se crea dueña de una yegua cuyas señas se expresan a continuación, que fué ocupada en la villa de Baena a Marcelo Gómez Rojas, vecino de esta capital, la noche del nueve de Junio último, y que se cree sea de mala procedencia, para que dentro de igual término comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y demás que proceda en referido sumario.

Dado en Córdoba a trece de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de la yegua.

Pelo alazano tostado, calzada del pié izquierdo, lucera, cordón corrido, lunares artificiales en el dorso, de once años, más de marca, hierro en el anca derecha y otro en la espalda, y con las orejas despuntadas.

CABRA

Núm. 2667

Don Diego Carrión y Carral, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente y para dar cumplimiento a una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita

al procesado José Ordóñez Rada (a) Piqueto, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día dos de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra a doce de Septiembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2674

Hago saber: que en la noche del diez de Agosto último fué sustraído un pavo del molino aceitero de don Joaquín Fernández Tejeiro, extramuros de esta población y sitio conocido por el Charco de la Vaca, penetrando los autores del hecho por los patios de la expresada fábrica de molino, sin que hasta ahora se tenga noticia alguna de aquellos como tampoco de la expresada ave, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho pavo, cuyas señas se fijarán a continuación, y a la averiguación del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición.

Dado en Cabra a diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del pavo.

Un pavo negro, con la cola como de ruano y de peso de unos cuatro kilos.

Núm. 2677

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), se llama a un sujeto que dijo llamarse Francisco Pina, de unos cincuenta a sesenta años de edad, estatura alta, grueso, mal color, con bigote canoso y grande, que habla acento valenciano y cojea de la pierna izquierda, a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de referido sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Cabra a siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

ESPIEL

Núm. 2668

Don Manuel Olmo Caballero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza a José Diéguez Burgos y Antonio Tienda Sabariego, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que el día veinte y seis

del actual, y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse, para celebrar el juicio de faltas que se sigue en su contra por daño causado por los mismos en la dehesa de Gamonosas, de este término, de la propiedad de don Matías del Campo, vecino de Cabeza del Buey, por excavaciones en la misma; apercibidos que si dejasen de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Espiel a doce de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Olmo.—P. S. M., Apolinar Caballero.

Núm. 2668

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno Moreno, que dijo residir en la ciudad de Córdoba y campo llamado de la Verdad, y que citado no ha sido habido, para que el día veinte y siete del actual, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, y asistido de los medios de prueba de que intente valerse para asistir al juicio de faltas que en su contra se sigue por hurto de unos pantalones a José Maldonado, la noche del veinte y dos de Agosto último; con apercibimiento que si dejase de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Espiel a doce de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Olmo.—P. S. M., Apolinar Caballero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.